



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00021826-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00021826-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante el punto III de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD (RS-2021-00026363-MPD-DGN#MPD), se dispuso modificar el inciso f) del artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14 por el siguiente: “*f) Constancia de inscripción en AFIP o nota por medio de la cual denuncien el CUIT a efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera compruebe y acredite en el expediente al momento de la preadjudicación, que el oferente no se encuentra alcanzado por el supuesto de inhabilidad establecido en el artículo 9, inciso, 4 y en el artículo 53, inciso e), del reglamento aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD*”.

II. Con posterioridad, por medio de la RDGN-2022-124-E-MPD-DGN#MPD (RS-2022-00007900-MPD-DGN#MPD), se dejó sin efecto el punto III de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD.

III. Ahora bien, en lo que aquí interesa, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del PV-2024-00057657-MPD-DGAD#MPD, advirtió que “*...por RDGN-2022-124-E-MPD-DGN#MPD (RS-2022-00007900-MPD-DGN#MPD) se dejó inadvertidamente sin efecto el punto III de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD (RS-2021-00026363-MPD-DGN#MPD)...*”.

IV. Así, habiéndose descripto los antecedentes, cabe señalar que el artículo 101 del “*Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos*” -aprobado por Decreto N° 894/2017- establece que “*...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*”.

Entonces, toda vez que se encuentra configurado el presupuesto previsto en la norma mencionada en el párrafo que precede, corresponde que se proceda a la rectificación del punto I de la RDGN-2022-124-E-MPD-DGN#MPD (RS-2022-00007900-MPD-DGN#MPD), de manera tal que donde dice “**I.- DEJAR SIN EFECTO el punto III de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD**”, deberá leerse “**I.- DEJAR SIN EFECTO el punto II de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD**”.

V. Por último, cabe mencionar que las actuaciones fueron remitidas al órgano de asesoramiento jurídico que no formuló objeciones de índole legal para proceder a rectificar el punto I de la RDGN-2022-124-E-MPD-DGN#MPD en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y la RDGN-2024-1263-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

RECTIFICAR el punto I de la RDGN-2022-124-E-MPD-DGN#MPD, el cual quedará redactado de la siguiente manera “**I.- DEJAR SIN EFECTO el punto II de la RDGN-2021-533-E-MPD-DGN#MPD**”.

Regístrese y cúmplase.

Oportunamente, archívese.